

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de per - cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez. si excede de dicho número. regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

CIRCULAR

1825

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el servicio que les interesaba por circular de fecha 10 de Septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 205, de 12 de referido mes, comunicando á este Centro las vacantes de Concejales que hayan de cubrirse en las próximas elecciones generales, he acordado imponer á dichos Alcaldes la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente, y advertirles que de no cumplimentar el referido servicio en el improrrogable plazo de 5.º día, les exigiré las responsabilidades á que hubiere lugar por su marcada desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño, 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

**

Pueblos que se citan:

Alcanadre	Leza de río Leza
Ausejo	Laguna de Cameros
Anguciana	Medrano
Alberite	Ocón
Almarza	Sajazarra
Briñas	Sojuela
Bañares	San Millán de Yécora
Carbonera	Tirgo
Casalarreina	Torremontalbo
Cirueña	Torrecilla sobre Alesanco
Cabezón de Cameros	Trevijano
Castroviejo	Viguera
Estollo	Villamediana
Foncea	Villar de Torre
Galbarruli	Villavelayo
Gallinero	
Herce	
Hornos	

CIRCULAR

1829

Con el fin de que el Servicio Agronómico pueda formar, según previenen las disposiciones vigentes, la Estadística de mostos del año actual, se hace preciso que en el término de quince días remitan los Alcaldes de la provincia el estado que al efecto les ha sido remitido, debiendo consignar en el mismo la superficie destinada al cultivo de la vid,

dentro de sus respectivas jurisdicciones, la producción media en kilogramos de uva por hectárea, el mosto producido por 100 kilogramos de uva en litros y la calificación de la cosecha.

Se advierte que si algún Ayuntamiento hubiere dejado de recibir el estado impreso de referencia, y con el fin de que pueda cumplir en el plazo marcado servicio tan importante, deberá pedirlo al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, quien se lo facilitará.

Logroño, 1.º Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Tesorería de Hacienda

1820

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta

certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubierto se pasan con esta fecha al Arriendo de las contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Pósito de..	Grañón..	Derechos reales	65 68
Juan Antonio de Lama y Fernández..	Santo Domingo..	"	76 67
TOTAL..			142 35

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

**

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

1825

Por omisión involuntaria en la relación general de los pueblos que con arreglo á la vigente ley de Justicia Municipal, han de ser nombrados Jueces municipales para el próximo cuatrenio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño de 29 de Julio último, se omitió el pueblo de Medrano, donde también corresponde dicho nombramiento.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, y á los efectos de la expresada ley de Justicia Municipal, se publica en el presente BOLETÍN.

Burgos, 15 de Septiembre de 1913.—P. H., Pedro Tomeo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1823

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 20 de 1909, sobre lesiones por disparo contra Ceferino Torrecilla Lacalle, he acordado sacar á pública subasta para el día treinta de Octubre próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas en ella embargadas, sitas en jurisdicción de Castroviejo:

1.ª Una heredad en el término de Cubilares, de cabida diez celemines de tierra ó sean veinte áreas y noventa centiáreas; que linda por Norte, Manuel Torrecilla; Sur, Eladio Herreros; Este, Pablo Pérez, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra heredad en el término de los Horcajos, de cabida de cinco celemines de tierra ó sean diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte, Bernabé Sánchez; Sur, Manuel Torrecilla; Este, Bernabé Sánchez, y Oeste, lleco; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra heredad en el término de Valdechalraso, de cabida de nueve celemines ó sea dieciocho áreas y ochenta y una centiáreas; Norte, camino; Sur Blas Lacalle; Este, Pantaleón Lacalle, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Valmayer, una heredad de cabida catorce celemines ó sea veintinueve áreas y veintiseis cen-

tiáreas; linda Norte, Agustín Herreros; Sur, José Torrecilla; Este, lleco; y Oeste, Baltasara Lacalle; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Una heredad en el término de Fuentescuellos, de cabida de cinco celemines de tierra, ó sea diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Norte, Ignacio Nájera; Sur, barranco; Este, Luciano Pérez, y Oeste, Ignacio Nájera; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra heredad en el término de Valdemoseco, de cabida de seis celemines de tierra ó sean doce áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Norte, Gregorio Pérez; Sur, Julián Lacalle; Este, Ignacio Nájera, y Oeste, camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

7.ª Otra heredad en el término de la Aranda, de cabida de ocho celemines de tierra ó sea diez y seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda por Norte, Manuel Marín; Sur, Víctor Lacalle; Este, Francisco Pascual, y Oeste, Ciriaco Torrecilla; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra heredad en el término del Melón, de un cuartillo de tierra ó sean cincuenta y dos centiáreas; linda por Norte, Pedro Nájera; Sur, Gabino Herreros; Este, el río, y Oeste, Nicomedes Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra heredad en el término de la Parra, de cabida de siete celemines de tierra ó sean catorce áreas y sesenta y tres centiáreas; linda por Norte, Juan Pérez; Sur, Juan Rodríguez, y Este, Benito Nájera; tasada en setecientas pesetas.

10.ª Otra heredad en el término de los Noguerones, de cabida ocho celemines ó sean diez y seis áreas setenta y dos centiáreas; linda por Norte, Juan Pérez; Sur, Juan Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en ochocientas pesetas.

Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas por no haberlos presentado el interesado á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

1827

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinticinco de Octubre próximo, y en la Sala de audiencias tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que se describe, sita en Nalda, embargada á Gregorio Martínez, para pago de multa de veinte pesetas, impuesta por la Jefatura de Montes, por cortar leñas ilegales en el monte de Moncalvillo el tres de Diciembre último.

Heredad en término de los Adobes, de cuatro fanegas y media; linda Norte, senda del Rebollar; Sur, Juan López y terrenos incultos; Este y Oeste, terrenos del común; tasada en ciento veinte pesetas.

Previsiones:

El licitador exhibirá su cédula personal.

Se desconocen los títulos de propiedad, y no aparece inscrita

en el registro á nombre de persona ni entidad alguna

Dado en Logroño á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Anuncios Oficiales

VILLALOBAR

1821

Formado por la Comisión de Hacienda è informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar, 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez.—P. S. M: El Secretario, Fortunato de Tosantos.

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	5000 32	250 »	» »	5250 32
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2892 93	» »	» »	2892 93
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2563 92	» »	» »	2563 92
4.º	Cargas.	4985 80	» »	» »	4985 80
5.º	Instrucción pública.	13757 18	» »	» »	13757 18
6.º	Beneficencia.	56436 20	» »	» »	56436 20
7.º	Corrección pública.	9904 54	» »	» »	9904 54
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	300 »	» »	» »	300 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	6890 76	4500 »	» »	11390 76
	TOTAL.	104731 65	6750 »	» »	111481 65

Logroño, 24 de Septiembre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Logroño, 25 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Logroño.—Imp. Provincial.